



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, julio 28 de 2023.

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el Mandamiento de Pago se encuentra ejecutoriado, dado que fue notificado electrónicamente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el día 28 de septiembre de 2022, y la demandada guardó silencio. Para proveer.

DORALDA ORTIZ CABRALES

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Riohacha, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: proceso Ejecutivo seguido de Sentencia de LINA MARIA OREJUELA LÓPEZ contra NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.

**RAD. 44-001-31-05-002-2020-00104-00**

**Auto Interlocutorio**

La señora LINA MARIA OREJUELA LÓPEZ a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Laboral contra la NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. NIT. 892.115.096.8 Representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones sociales a favor del actor que fueron reconocidos en sentencia proferida por este Juzgado el día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), más las costas procesales que fueron legalmente liquidadas y aprobadas por este Juzgado.

Ejecutoriada las providencias, el apoderado de la parte actora, solicitó al despacho se librara mandamiento de pago y conforme a lo solicitado, se libró mandamiento de pago el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ordenándose la notificación personal, lo que despacho hizo de manera virtual, a través de comunicación remitida el día 21 de septiembre de la misma anualidad al correo de la entidad demandada registrada en el proceso y dispuesto para recibir notificaciones cuales es [juridica@nuevaclinicariohacha.co](mailto:juridica@nuevaclinicariohacha.co)

Como el Mandamiento de Pago no fue objeto de recurso, ni se presentaron excepciones, se encuentra debidamente ejecutoriado, así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

**RESUELVE:**

1. Seguir Adelante con la Ejecución.
2. Practíquese la Liquidación del Crédito.
3. Condenase en costa a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**

**Jueza**

Dora O.